

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 40.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

„S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual el decreto siguiente.—Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.—Art. 1.º—Se construirá un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados en el local del edificio ruinoso del Espíritu Santo.—Art. 2.º—Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y [eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—A. D. Facundo Infante.—Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 41.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Peninsula, me dice con fecha 9 del actual, lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente.—En virtud de una comunicacion que ha dirigido el Capitan general de Madrid al Sr. Ministro de la Guerra, y trasladada á esta Secretaría de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que ocurren entre los soldados de la guarnicion y paisanage, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se venden públicamente como se trabajan en la capital de Albacete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar entre otras cosas, que diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva comunicar las órdenes oportunas á fin de que impida la venta de las referidas armas, ínterin se propone á las Cortes la modificacion de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado rigorosa y poco conforme con el estado actual de civilizacion.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.”

Lo que comunico á vds. para que no consientan las armas prohibidas en sus respectivas jurisdicciones é impidan eficazmente la venta de ellas. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 14 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 42.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 9 del actual, lo siguiente.

Por la ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Diciembre de 1836 se permite á todos los españoles y extranjeros avecindados ó que se avecindan en los pueblos de la Monarquía establecer

fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sugeriéndose solamente á las reglas de policía adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo, para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de ecsámen, título ó incorporacion á los Gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital titulado de San Eloy ha acudido al Regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas prohibiéndose el ejercicio de la platería á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A. que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la espresada ley y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de plateros de San Eloy y los demas del Reino continúen como asociaciones artísticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar y á las que se prestará por las autoridades la debida proteccion que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del Reino, y demas disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes de 2 de Setiembre de 1805 y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias á las de 8 de Junio de 1813. De órden del Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 14 de Marzo de 1842. = Dionisio de Echeagaray.

ANUNCIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Febrero prócsimo pasado me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue:

„ Conformándose el Regente del reino con lo espuesto por esa Direccion general en 28 de Enero prócsimo pasado relativamente á la reorganizacion de la Junta de caminos de Laredo que ha llegado á ser indispensable. S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente. = 1.º La Junta del camino de Laredo se compondrá de la autoridad política local, de un representante de los pueblos que paguen los arbitrios destinados á la construccion de aquel y de otro de los acreedores de la empresa. = 2.º El representante de los pueblos será elegido á pluralidad absoluta de votos por los apoderados de los mismos que se reunirán en Junta general, á la que no podrán remitirse aquellos por escrito, ni se entenderá tal junta mientras no esten presentes la mitad mas uno de dichos apoderados. = 3.º El representante de los acreedores á

la empresa será elegido contradictoriamente entre los prestamistas y accionistas á razon de un voto por cada cuarenta acciones ú ochenta mil rs. en dinero de censo ó préstamo. Estos cargos son gratuitos y voluntarios. = 4.º La Junta se renovará cada tres años y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en el punto mas á propósito para que verifiquen la espresada eleccion. No pudiendo presidir por si, lo hará la autoridad local del pueblo en que se celebre aquella. = 5.º Las facultades de la junta se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la empresa, á la intervencion económica de las obras y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales. = 6.º Los que recauden los entregarán á la depositaria de caminos del distrito y previa la oportuna liquidacion de los créditos y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y entretenimiento de las obras que se ejecuten, se repartirá el remanente entre aquellos del modo que convengan, el pago de intereses y estincion de capitales. = 7.º La junta tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletin oficial de la Provincia un estado de las cantidades que haya recaudado con espresion de su procedencia; y en el mes de Enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior. = 8.º La junta dispondrá á lo mas de la cantidad de ochomil rs. para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario. = 9.º Cesarán desde luego todos los empleados que la empresa tenga, sea cual fuere su denominacion y encargo y solo se pagarán los sueldos que por via de jubilacion correspondan á alguno de aquellos, si se reconoce justo y lo aprueba la Junta general cuando se reuna para la eleccion de la particular. = 10. Los dos representantes de la empresa recorrerán é inspeccionarán la línea del camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros que los averiguarán con todo el celo posible, al ingeniero del distrito. = 11. De este dependerán esclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios quienes tendran consignadas sus dietas en las listas de jornales, escepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta. = 12. Todas las obras que se ejecuten han de merecer precisamente la aprobacion de la Direccion general de caminos, á cuyo efecto el ingeniero del distrito la dirigirá los planos, presupuestos y demas que crea conveniente, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado. = 13. La Junta comunicará á la Direccion general de caminos todas las novedades que ocurran, dirigiéndola sus consultas y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto de la Direccion provincial y Gefe político, que las elevarán con las observaciones que crean necesarias á dicha Direccion, la cual, despues de ecsaminadas y glosadas por la Contaduría general, las dará el curso que corresponda. = 14. Se entenderán revocadas todas las Reales órdenes que alteren, modifiquen ó esten en contradiccion con lo que en esta se dispone, sin perjuicio de hacer las variaciones

convenientes y del modo que corresponda, ó adoptar otras medidas si el Gobierno no consigue por este medio conciliar los intereses particulares con los generales, dispensando al propio tiempo toda la proteccion que es debida á tales empresas. —De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta órden de S. A., cada uno de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, como interesados en la construccion del camino de Laredo, nombrarán un comisionado facultado ampliamente para elegir la persona que deba ser el representante de todos ellos en la Junta Directiva del espresado camino, debiendo hallarse el dia 20 del prócsimo Abril en el pueblo de Ramales, á fin de que reunidos bajo mi presidencia se proceda á la reorganizacion que se manda.

Con el mismo objeto se presentarán el citado dia en el mismo punto los representantes de los accionistas y prestamistas que se nombran al final de este anuncio, á cuyo efecto acordarán entre sí con antelacion los que deban representarles, á razon de uno por cada cuarenta acciones ú ochenta mil rs. en préstamo ó censo, en conformidad con lo que se previene en la espresada preinserta órden. Santander 15 de Marzo de 1842. —El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Valles y pueblos.

Ampuero, Argoños, los pueblos del Valle de Carriedo, Castro-Urdiales y pueblos de su Ayuntamiento, Cereceda, los pueblos de la antigua Junta de Cesto, Colindres, los pueblos de la antigua Junta de Cudeyo, Escalante, Valle de Guriezo, Marron, Laredo, Valle de Liendo, Limpias, Moncalian, Noja, la Vega de Pas, Oriñon, los pueblos de la antigua Junta de Parayas, los pueblos del Valle de Penagos, los de la antigua Junta de Rivamontan, los del Valle de Ruesga, San Roque de Riomiera, San Pedro del Romeral, Santoña, Seña, los pueblos del Valle de Soba, los de la antigua Junta de Siete Villas, los del Valle de Villaescusa, Villaverde de Trucios, los pueblos de la Junta de Voto, Udalla.

Prestamistas y accionistas.

El Ayuntamiento y Cabildo de Mareantes de Laredo. D. Francisco Ruiz de la Mier vecino de Laredo. Doña Gerónima de Revellon vecina de Laredo, D. Juan Manuel Guilez, vecino de Marron. Doña Teresa de Sopena, de Limpias. D. José Mendina, de Liendo. D. Celedonio Cañarte, de Laredo. D. Pedro de la Gándara Riva, de Laredo. D. Matias del Castillo, de Laredo. Doña Petra de Sarabia, de Laredo. D. Matias de Suastegui, de Laredo. El Cabildo Eclesiástico de Liendo. D. Francisco Tagle, de Laredo. D. Felipe, de Haro de Laredo, D. Pedro de Arce Asas, de Laredo. D. José Gomez Lopez, de Laredo. D. Francisco del Campillo, de Liendo. D. Sebastian de Hebro, de

Laredo como Administrador del Hospital de Balmaseda, y de la obra pia de Villa de Sta. María de Laredo. D. Juan Gonzalez Aguirre, de Limpias. Doña Jacoba Palacio, de Laredo. D. Miguel Alvo Lombera, de Limpias, D. Francisco Gutierrez, de Laredo, D. Francisco Gonzalez, de Laredo como apoderado de varios interesados. D. Juan Manuel del Rivero y hermanos, de Limpias. Los herederos de D. Francisco Martinez. D. José Miguel Ordorgoiti, D. Pedro Estebanot y D. Antonio Ostoloza.

CIRCULAR NUMERO 43.

Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose fugado los confinados del presidio correccional de Santoña, Miguel Ignacio Arruti, Joaquin Imar y Domingo Igarregui, cuyas señas se anotan á continuacion, desde Laredo en donde se hallaban trabajando en las obras de fortificacion, lo aviso á V. á fin de que adopte las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los fugados, y caso que tenga efecto los remita con toda seguridad á disposicion del Comandante del citado presidio.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 13 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sr. Alcalde constitucional de...

Señas de los confinados.

Miguel Ignacio Arruti, hijo de José Joaquin y de Josefa Antonia, natural de Regiles, (Guipúzcoa) edad 30 años, estatura cinco pies tres pulgadas, pelo rubio, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color bueno.

Joaquin Imar, hijo de Tomás y María Angela Armandos, natural de Irún, (Guipúzcoa) edad 32 años, estatura cinco pies pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigüeño, dos cicatrices en la frente.

Domingo Igarregui, hijo de Juan Bautista y de Josefa Beitir, natural de Ochandiano, (Vizcaya) edad 28 años, estatura cinco pies seis pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, cara un poco larga, color bueno.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la órden siguiente.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del espediente promovido por la casa de comercio de Málaga titulada Crooke hermanos, con motivo de la duda ocurrida en aquella Aduana sobre los derechos que debe satisfacer un cargamento de bacalao conducido desde Terranova por el bergantin ingles *Margaret*, mediante habetocado dicho buque en el puerto de Lisboa; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que

el cargamento de bacalao de que se trata debe adeudar con arreglo á la partida 163 del Arancel de importacion vigente, siempre que se justifique la procedencia de Terranova. Asimismo, deseando S. A. que estas dudas no se repitan con perjuicio del comercio, y considerando muy útil para el efecto que se adopte una regla general que aleje hasta la presuncion de que se procede fuera de los principios de la mas rigurosa igualdad de justicia, ha tenido á bien aprobar, segun propone esa Direccion, la declaracion que sigue: „Respecto á que las procedencias que en el comercio de América establece el artículo 53 de la ley de Aduanas no son aplicables al comercio del bacalao; y respecto á que este artículo tiene señalados los derechos que debe satisfacer segun el punto de que proceda, en las partidas 162, 163, 164 y 165 del nuevo Arancel de importacion de extranjero, se declara que la circunstancia de haber tocado en puerto ó puertos nacionales ó extranjeros, antes de entrar á aquel donde se pretenda hacer la descarga y habilitacion con el correspondiente pago de derechos, no es obstáculo ni impedimento para disfrutar del derecho asignado á la respectiva procedencia, toda vez que esta sea justificada á satisfaccion de las Aduanas.” De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. E. para los propios fines, dando aviso de su recibo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 10 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

D. PASCUAL CAMINO VILLA,

Juez de primera instancia de este partido judicial de Valle de Cabuérniga provincia de Santander etc.

Por este único edicto se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa que con el título de la Pasión fundaron en esta capital los albaceas de D. Miguel Gonzalez de Bustamante en 1.º de Febrero de mil setecientos noventa y siete, ante el Escribano D. Francisco Rubin de Celis para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador habilitado en forma, apercibidos, que de no hacerlo, se procederá á la adjudicacion que tiene pretendida Doña Isabel del Viejo á cuya instancia así lo he decretado en providencia de este dia. Dado en esta capital de Valle á 2 de Marzo de 1842.—Pascual Camino Villa.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.

LICENCIADO D. JUAN FRANCISCO TRUEBA,

Juez de primera instancia del partido judicial de Entrambasaguas, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el suscripto Escribano certifica.

Por el presente hago saber, que en virtud de instancia presentada por D. Felix del Campo, vecino del Lugar de Anaz, pretendiendo la adjudicacion en concepto de libres de los bienes asignados á la capellanía colativa de Sangre, fundada en el pueblo de Hermosa por D. Lucas de la Gándara en el año de mil setecientos cincuenta, y que actualmente posee D. Miguel Santos de las Pozas, se ha declarado por provocada la demanda de adjudicacion en tal concepto de dichos bienes en auto de fecha diez del corriente; y como en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto último, deban aplicarse á las personas á quienes se refieren sus disposiciones en los casos que determina, se convoca y emplaza por este anuncio á los que se crean con derecho á obtenerlos, cuando se verifique la vacante de la capellanía, para que se presenten á deducirle ante este tribunal en el término de treinta dias, que por único y perentorio se señala, con prevencion de pararles todo perjuicio sino lo hiciesen. Dado en Entrambasaguas á 11 de Marzo de 1842.—Juan Francisco Trueba.—Por su mandado, José Antonio Fernandez.

AVISOS.

El Esmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado sacar á remate el Domingo 27 del corriente, el empedrado de la calle de las Atarazanas, cuya construccion se halla dividida en tres trozos, el primero desde la conclusion del camino de Becedo hasta la casa de Doña Josefa de Alday; el segundo desde esta casa hasta el final de las de los Sres. Aguirre y Sr. Isla; y el tercero desde este punto hasta el nuevo puente. Las personas que quieran interesarse en dicho remate, deberán concurrir á la casa Consistorial el dia que queda espresado á las 10 de su mañana, donde ha de celebrarse bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Santander 14 de Marzo de 1842.—P. A. de S. E., Jacinto Eguaras, Secretario.

DILIGENCIA MONTAÑESA.

DE SANTANDER Á TORRELAVEGA.

La empresa de dicha Diligencia ha dispuesto que desde el Jueves 17 del corriente sean diarios, y de ida y vuelta en el mismo dia los viages que se hagan en lo sucesivo, advirtiendo que en los Lunes solamente dejará de haber viage con el fin de dar algun descanso á los tiros destinados á este servicio.

En Santander se despachan los billetes en la Plaza Vieja, tienda de la Sra. Viuda de Barco. En Torrelavega en el parador de Benedí.

Se vende un caballo de seis años de edad, sobre siete cuartas de alzada, pelo negro, hermosa cola y crines, entero y muy noble.

Darán razon en la imprenta de este periódico.

IMP. DE MARTINEZ.